**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 26 de octubre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a despacho para resolver el auto que inadmite la demanda.

ERIN SANTIAGO GÓMEZ Q.

JUDICANTE.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

|  |  |
| --- | --- |
| RADICADO | 170014003001 **2021 00773**00 |
| ASUNTO | INADMITE DEMANDA |

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **GRUPO DE ALUMINIOS DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **DERBINSON OROZCO RAMÍREZ**, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de rechazada.

1. Revisado el pagaré objeto de cobro judicial se observa que además de la información del deudor se anota razón social y la misma persona como representante legal, por lo que deberá aclararse la persona que se obligó, la calidad en que lo hizo, y contra quién se dirige la demanda. Se explicará el porque se aportar un poder en el que se autoriza demandar a IMPERIO DEL ALUMINIO S.A.S..

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, hhtp://190.217.24/ recepción memoriales/

**NOTIFÍQUESE[[1]](#footnote-1)**

1. Publicado por estado No. 180 fijado el 28 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS

Secretaria  [↑](#footnote-ref-1)